

23.966, título VI y sus modificaciones), del fondo para la educación y promoción cooperativa (Ley 23.427), podrán solicitar facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que surjan de declaraciones juradas anuales o determinaciones de oficio, sus intereses y multas.

Podrán proponer un plan de facilidades de pago que no exceda de cinco (5) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar.

Devengarán un interés que será fijado por la Secretaría de Ingresos Públicos el que no podrá ser superior a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales.

Facúltase a la Dirección General para dictar todas las normas complementarias necesarias para el cumplimiento del régimen de facilidades de pago, estableciendo plazos, formas, garantías, caducidades y demás condiciones a las que deberán ajustarse las solicitudes de los deudores.

Art. 2º— Esta ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José G. Dumón. — Carlos A. Fabrisin. —
Alejandro Armendáriz. — Leopoldo M.
Orquín.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual artículo 39 de la Ley 11.683 faculta al señor director general a conceder prórrogas en casos especiales atendiendo a circunstancias propias de cada solicitud, quien podrá a su discreción conceder o no la solicitud y por ello ha creado regímenes excepcionales.

La resolución general 3.757 (B.O. 29-10-93) modificada por la RG. 3.914 (B.O. 28-11-94) otorga facilidades de pago para las deudas en ejecución fiscal y la resolución general 3.762 (B.O. 2-11-93) lo hace para los contribuyentes y responsables concursados.

Con posterioridad dictó la resolución general 4.002 (B.O. 31-5-95) facilitando el pago a los pequeños contribuyentes del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico.

Es decir que se ha discriminado a determinada capa de contribuyentes, por lo que se hace conveniente que la ley fije los casos que lo merecen para tratar a todos del mismo modo.

El proyecto abarca las deudas por las declaraciones juradas que se deben presentar al cierre del período fiscal de los tributos: a) Contribución especial Ley 23.427 (Fondo para Educación y Promoción Cooperativa). b) impuesto a las ganancias y c) impuesto sobre los bienes personales.

No incluye los anticipos, pero sí las multas y los intereses así como las determinaciones de oficio.

Esta propuesta está dentro de las medidas urgentes que deben sancionarse para que los contribuyentes puedan cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones tributarias.

*José G. Dumón. — Carlos A. Fabrisin. —
Alejandro Armendáriz. — Leopoldo M.
Orquín.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3 3255 - D - 95

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, convocar al jefe de Gabinete, a fin de que brinde información sobre las medidas instrumentadas por el Poder Ejecutivo para combatir la desocupación y las políticas tendientes a resolver la difícil situación por la que atraviesa la relación Nación-provincias.

Mario R. Negri. — Raúl A. Galván.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de lo establecido en el artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, que ordena al jefe de Gabinete "producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicita al Poder Ejecutivo", y ante la grave situación socioeconómica que vive la República, consideramos imprescindible la concurrencia del señor jefe de Gabinete de Ministros a esta Cámara.

El sin precedente índice de desocupación dado a conocer por el INDEC hace pocos días y la caótica situación por la que atraviesan la totalidad de las provincias argentinas son producto de la política económica instrumentada por el Poder Ejecutivo, y deben ser subsanadas con urgencia, pues, si no se dan respuestas adecuadas, se agravarán las tensiones sociales.

Esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en consecuencia, solicita la presencia del jefe de Gabinete de Ministros para que informe exhaustivamente todas las medidas que estén en estudio por parte del Poder Ejecutivo para paliar estos flagelos.

Por todo lo expuesto, recomendamos la aprobación de este proyecto de resolución.

Mario R. Negri. — Raúl A. Galván.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los ministerios de Economía, Obras y